

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

**AUTORIZA EMISION EN PAPEL DE
DOCUMENTOS TRIBUTARIOS QUE DEBAN
SER EMITIDOS EN FORMATO ELECTRÓNICO
A LOS CONTRIBUYENTES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 12 de noviembre de 2014

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 105 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, Letra A), N° 1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974, modificados por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley N° 20.727, que introduce modificaciones a la Legislación Tributaria en materia de Factura Electrónica y dispone otras medidas que indica, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 2014; los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, publicada en el Diario Oficial del 12 de abril de 2002; el artículo 2° de la Ley N° 20.416, que fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño; las instrucciones impartidas mediante Resoluciones Ex. SII N° 9, de 15 de febrero de 2001, y N° 45, de 01 de septiembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

1º. Que el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, reemplazado por el artículo 1° de ley N° 20.727 de 2014, establece que las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos;

2º. Que el inciso primero del artículo 56 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios indica que la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir a determinados grupos de contribuyentes de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a éste, con el fin de no dificultar o entorpecer las actividades que desarrollen los contribuyentes;

3º. Que es tarea de este Servicio el facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, por lo que se ha considerado conveniente la incorporación paulatina de los documentos obligados, para aquellos contribuyentes acogidos a los regímenes especiales que se indican.

SE RESUELVE:

- 1º.** Autorízase a los siguientes grupos de contribuyentes, obligados a emitir documentos tributarios electrónicos conforme al artículo 54 del DL 825 sobre Impuestos a las Ventas y Servicios modificado en la Ley N° 20.727, la emisión en papel de los documentos que correspondan a las operaciones que se indican. Estos grupos de contribuyentes corresponden a:
- a. Los que efectúen inicio de actividades o soliciten verificación de actividad para timbrar documentos que dan derecho a crédito fiscal y que celebren cualquier contrato o convención de los mencionados en los Títulos II y III del DL N° 825 de 1974, por las operaciones afectas al Impuesto a las Ventas y Servicios, en el periodo que medie entre la fecha de inicio de actividades y la fecha en que se haya efectuado, por parte del Servicio de Impuestos Internos, el procedimiento de verificación de actividad.

- b. Los mencionados en el artículo 36 del Título II Párrafo 8° del DL N° 825 de 1974, de los exportadores, exclusivamente respecto de las operaciones establecidas en el Párrafo ya indicado.
- c. Los acogidos a los regímenes preferenciales que se indican a continuación, exclusivamente respecto de los documentos que amparen las operaciones establecidas en dichos cuerpos legales:
- i. DL 1.055 de 1975, sobre zonas y depósitos francos.
 - ii. DFL 2 de 2001, aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 341/77 de Hacienda.
 - iii. Ley 19.946 de 2004, crea Zona Franca de extensión, Región de Aysén y Provincia de Palena.
 - iv. Ley 18.846 de 1989, autoriza la actividad empresarial del estado en materia de administración y explotación de la zona franca de Iquique.
 - v. Ley 19.149 establece régimen aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la Provincia de Tierra del Fuego, de la XII Región de Magallanes y de la Antártica chilena, modifica decreto supremo n° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda y otros cuerpos legales.
 - vi. Ley 18.392 de 1985, establece un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica chilena, por un plazo de 25 años.

La autorización a los contribuyentes acogidos a los regímenes indicados en las letras a), b) y c) precedentes, estará limitada exclusivamente a los documentos que deban emitirse en cumplimiento de la normativa especial que regula dichos regímenes.

- 2º. Toda modificación y/o actualización de los grupos de contribuyentes exceptuados de emitir electrónicamente los documentos tributarios, en conformidad al resolutive primero, se efectuará mediante la dictación de la respectiva Resolución.
- 3º. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, fuera de los casos autorizados conforme la presente resolución, será sancionado de conformidad al artículo 97 N° 10 del Código Tributario.
- 4º. La presente Resolución regirá a partir del día de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T Y P)**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

IDR/RPA/PMS/lbm

DISTRIBUCIÓN:

- Diario oficial (en extracto)
- Boletín
- Internet